



RESOLUCIÓN No. CSJRIR21-566
9 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición y subsidiarios de apelación interpuestos en contra de la Resolución No CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, emitida dentro de la Convocatoria No. 4”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y según lo discutido en reunión ordinaria del 09 de diciembre de 2021, con ponencia de los Magistrados **Jaime Robledo Toro** y **Beatriz Eugenia Ángel Vélez**, y bajo los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través de Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, conocido como Convocatoria No. 4.

Por medio de la Resolución No. CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al mismo, destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda.

En desarrollo del referido proceso de selección, se dispuso la citación de los concursantes admitidos a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, la cual se llevó a cabo en una misma sesión, a nivel nacional, el día 3 de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo antes mencionado.

Mediante los siguientes actos administrativos: Resolución CSJRIR19-365, Resolución CSJRIR19-373, Resolución CSJRIR19-374, Resolución CSJRIR19-375, Resolución CSJRIR19-376, Resolución CSJRIR19-377, Resolución CSJRIR19-378, Resolución CSJRIR19-379, Resolución CSJRIR19-380, Resolución CSJRIR19-381, Resolución CSJRIR19-382, Resolución CSJRIR19-383, Resolución CSJRIR19-384, Resolución CSJRIR21-63, Resolución CSJRIR21-64, Resolución CSJRIR21-65, Resolución CSJRIR21-66, Resolución CSJRIR21-68, Resolución CSJRIR21-69, Resolución CSJRIR21-70, Resolución CSJRIR21-71, Resolución CSJRIR21-72, Resolución CSJRIR21-73, Resolución CSJRIR21-74, Resolución CSJRIR21-75, Resolución CSJRIR21-76, Resolución CSJRIR21-77, Resolución CSJRIR21-78, Resolución CSJRIR21-79, Resolución CSJRIR21-80, Resolución CSJRIR21-81, Resolución CSJRIR21-82, Resolución CSJRIR21-83, Resolución CSJRIR21-84, Resolución CSJRIR21-85, Resolución CSJRIR21-86, Resolución CSJRIR21-87, Resolución CSJRIR21-88, Resolución CSJRIR21-89, Resolución CSJRIR21-90, Resolución CSJRIR21-91, Resolución CSJRIR21-92, Resolución CSJRIR21-93, Resolución CSJRIR21-94, Resolución CSJRIR21-95, Resolución CSJRIR21-96, se resolvieron los recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019 y se conceden los de Apelación.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Resolución No. CJR19-0856 del 15 de octubre de 2019 y Resolución No. CJR21-0086 del 24 de marzo de 2021, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución No CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, a través de las cuales fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros

de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017.

Que antes de expedir el registro seccional de elegibles, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, efectuó una revisión de la documentación aportada por cada aspirante, con el objeto de verificar el cumplimiento de requisitos para el cargo de aspiración, así se expidió la resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se realizó la exclusión de los aspirantes que no cumplían requisitos en la Convocatoria No. 4.

Que la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021 fue publicada el día 24 de mayo de 2021, y los términos para interponer recursos corrieron a partir del 1° al 16 de junio de 2021, inclusive.

Que mediante Resoluciones CSJRIR21-374, CSJRIR21-375, CSJRIR21-376, CSJRIR21-377, CSJRIR21-378, CSJRIR21-379, CSJRIR21-380, CSJRIR21-383, CSJRIR21-384, CSJRIR21-385, CSJRIR21-386, CSJRIR21-387 y CSJRIR21-387 del 17 de agosto de 2021, se resolvieron los recursos de reposición y se concedieron los de apelación contra la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021.

Que mediante Resoluciones CJR21-330, CJR21-333, CJR21-337, CJR21-392, CJR21-393, CJR21-394 del mes de septiembre de 2021, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial resolvió los recursos de apelación contra la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021.

Que una vez adquirieron firmeza las exclusiones, esta Corporación expidió la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, de los cargos relacionados en la Tabla 4.

Cargo	Grado
Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	6
Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3
Citador de Juzgado Municipal	3
Citador de Tribunal	4
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado

Tabla 4

Que los aspirantes que a continuación se relacionan, interpusieron recurso de reposición y/o apelación dentro del término previsto para el efecto, en contra de la decisión adoptada mediante Resolución No. CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021:

No.	Nombre	Cargo	Grado	Tipo de recurso	Fecha presentación recurso
1	LÓPEZ ACEVEDO ANDRÉS FELIPE	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	26/10/2021
2	FIGUEROA BURITICÁ JUAN PABLO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	27/10/2021
3	LOAIZA MEJÍA SEBASTIÁN	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	27/10/2021
4	SEPÚLVEDA SALAZAR JUAN SEBASTIÁN	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	28/10/2021
5	ARANGO BETANCUR CAROLINA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	28/10/2021
6	MARÍN BEDOYA DIEGO ALEXANDER	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	30/10/2021
7	SÁNCHEZ ECHEVERRI ANDRÉS EDUARDO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	2/11/2021
8	SÁNCHEZ QUICENO CARLOS FELIPE	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Reposición y Apelación	5/11/2021
9	GAVIRIA MAFLA GERMAN DARÍO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	7/11/2021
10	RESTREPO SALAZAR DIANA SOFIA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición	8/11/2021
11	TORRES ZULUAGA CARLOS ARTURO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	8/11/2021
12	GUARÍN MORA VANESSA CATHERINE	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	9/11/2021
13	ORREGO PEREIRA SINDY PAOLA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	9/11/2021

No.	Nombre	Cargo	Grado	Tipo de recurso	Fecha presentación recurso
14	GIL RESTREPO JUAN CARLOS	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	9/11/2021
15	TORRES MEJÍA RAÚL ANDRÉS	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	10/11/2021
16	GARCÍA RIVERA JOHN ALEJANDRO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	10/11/2021
17	VELÁSQUEZ PELÁEZ DIEGO ALEJANDRO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	10/11/2021
18	ARIAS HOYOS SEBASTIÁN	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	10/11/2021
19	PATIÑO ECHEVERRY ANDRÉS FELIPE	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	10/11/2021
20	ARRUBLA FRANCO LUISA FERNANDA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	10/11/2021
21	SUAREZ GUTIÉRREZ DANIEL	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	10/11/2021
22	RESTREPO GIRALDO HERNÁN AUGUSTO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	10/11/2021

Que la siguiente aspirante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, sin embargo, no lo hizo dentro de los términos concedidos:

No.	Nombre	Cargo	Grado	Tipo de recurso	Fecha presentación recurso
1	OCAMPO CATALINA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	11/11/2021

2. MOTIVOS GENERALES DE INCONFORMIDAD

Las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes se refieren de manera general, a solicitar una nueva verificación de documentos aportados con la inscripción al concurso, para acreditar experiencia y capacitación adicional, incluyendo los siguientes argumentos adicionales:

- a. Revisión de la calificación en el factor experiencia y capacitación adicional
- b. Solicitud de Exhibición Cuadernillo de la Prueba Psicotécnica
- c. Revisión manual de la prueba de conocimientos y psicotécnica, con exhibición del cuadernillo

3. CONSIDERANDO

Frente a cada uno de los motivos de inconformidad general, procede esta Corporación a pronunciarse de forma particular, resolviendo los recursos de reposición.

Dicho lo anterior y una vez revisados nuevamente los documentos aportados por los aspirantes que recurrieron la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, se encuentra lo siguiente:

CONCURSANTE QUE PRESENTÓ EL RECURSO EXTEMPORÁNEO

No.	Nombre	Cargo	Grado	Fecha presentación recurso	Consideraciones
1	OCAMPO CATALINA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	11/11/2021	Se tiene que la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, fue fijada para su notificación por el término de cinco (05) días en la página web de la Rama Judicial en el enlace de concursos Convocatoria No. 4 de esta Seccional, los cuales corrieron desde el 20 al 26 de octubre de 2021, iniciando el término de diez (10) días para interponer recursos, <u>el día 27 de octubre de 2021 y finalizando el día 10 de noviembre de 2021.</u> Una vez revisado el correo electrónico y el sistema de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, se pudo evidenciar que el recurso de reposición instaurado por la aspirante fue presentado el día <u>11 de noviembre de 2021 a las 11:24 a.m.</u> Que conforme a lo señalado por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: "(...) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos 1. Interponerse dentro del plazo legal por el interesado o su representante, o apoderado debidamente constituido (.)". En tal virtud, se rechaza el recurso presentado por la aspirante por ser extemporáneo , por lo que no será tenido en cuenta ni se analizará de fondo

CONCURSANTES A LOS QUE SE LES CONFIRMA Y CONCEDE APELACIÓN

No.	Cedula	Nombre	OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	Consideraciones
1	1088278906	LOAIZA MEJÍA SEBASTIÁN	Experiencia y docencia, capacitación", "publicaciones" y "puntaje prueba psicotécnica", solicito exhibición de documentos para la prueba psicotécnica, solicito copia auténtica del cuadernillo y hoja de respuestas de la prueba psicotécnica	<p>Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante al momento de la inscripción al Concurso, en lo que respecta a la capacitación adicional, se le concedió en el Registro de Elegibles un puntaje de 15, revisada nuevamente la documentación aportada se tiene que certificó tres diplomados realizados, pero el puntaje máximo permitido es de 10, para ese tipo de estudios, más un curso relacionado con el cargo, para un total de 15 puntos en capacitación adicional, se confirma el puntaje en este Factor. Respecto del puntaje otorgado de experiencia adicional, una vez revisada la documentación aportada, se confirma el puntaje otorgado. Respecto a la revisión manual de la prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda recibió de la Universidad Nacional de Colombia, documento que expresa lo siguiente:</p> <p>"1. Metodología de calificación.</p> <p>Ahora bien, frente a la metodología de calificación, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo mencionado. Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria. La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula: $Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo}}$ al que se inscribe A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.</p> <p>En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.</p> <p>Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.</p> <p>2. Sobre el procedimiento de lectura óptica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los procesos de lectura de las hojas de respuesta atienden a los siguientes momentos. • Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección de la Universidad. <p>Respecto de la Prueba Psicotécnica</p> <p>1. Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.</p> <p>La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a 165,50"</p>
2	1088285374	SÁNCHEZ ECHEVERRI ANDRÉS EDUARDO	Revisión prueba psicotécnica	<p>Respecto de la Prueba Psicotécnica</p> <p>1. Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.</p> <p>La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a 148."</p>
3	1097395837	TORRES ZULUAGA CARLOS ARTURO	Modificar puntaje experiencia adicional 85,38 y otorgaron 17,06	<p>Respecto del puntaje otorgado en el Factor de experiencia adicional, una vez revisada la documentación aportada, se verificó que el aspirante certificó 743 días de experiencia adicional, lo que corresponde a un puntaje de 69,94, el cual es superior al otorgado inicialmente, sin embargo, el aspirante considera que se le deben otorgar 85,38 puntos, por lo cual no se repone y se concede apelación.</p>

Resolución Hoja No. 5

No.	Cedula	Nombre	OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	Consideraciones
4	1088282002	ORREGO PEREIRA SINDY PAOLA	Revisión Capacitación adicional otorgar 40 puntos	En lo que respecta al Factor Capacitación adicional, se confirma el puntaje otorgado, por cuanto con el diploma de abogado aportado se cumple el requisito mínimo requerido, por lo que no se puede tener en cuenta como capacitación adicional, en tal virtud, se confirma y se concede el recurso de apelación frente a este Factor.
5	9869550	TORRES MEJÍA RAÚL ANDRÉS	Solicita se le concedan 40 puntos capacitación adicional	Respecto del puntaje otorgado en el Factor Capacitación adicional, una vez revisada la documentación aportada, se verificó que el aspirante certificó un posgrado en Derecho Administrativo, lo que corresponde a un puntaje de 20, el cual es superior al otorgado inicialmente, sin embargo, el aspirante considera que se le deben otorgar 40 puntos, por lo cual no se repone y se concede apelación.
6	1088304043	PATIÑO ECHEVERRY ANDRÉS FELIPE	1. Corregir mi puntaje de experiencia adicional a 35 puntos 2. Corregir mi puntaje total a 778,13 puntos 3. Ubicarme en la posición de la lista, del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, que corresponda al puntaje total corregido.	Es confuso el recurso porque en las pretensiones se refiere al factor experiencia adicional, pero sustenta su argumento respecto al Factor capacitación adicional, y revisando los puntajes otorgados en el Registro, los 15 puntos fueron en el Factor capacitación adicional y no en el factor experiencia adicional, pues se le otorgaron 74,06, por lo que se analizará en el recurso el Factor de capacitación adicional, el cual se confirma y se concede apelación.
7	1088245683	SUAREZ GUTIÉRREZ DANIEL	45 y no 25 puntos capacitación adicional	Una vez revisada la documentación aportada para el factor capacitación adicional, se confirma el puntaje otorgado y se concede recurso de apelación.
8	1053778014	FIGUEROA BURITICÁ JUAN PABLO	Experiencia profesional relacionada, se le otorgó un puntaje de 69,83 y considera que su experiencia es de 1865, lo que equivale al puntaje máximo 100 puntos. Capacitación adicional, se le otorgó un puntaje de 45 y considera que con los documentos aportados se le deben asignar 85 puntos.	Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante al momento de la inscripción al Concurso, en lo que respecta al Factor de experiencia adicional, se le concedió en el Registro de Elegibles un puntaje de 69,83, revisada nuevamente la documentación aportada al momento de la inscripción al concurso, se tiene que se certificó experiencia relacionada adicional por 1668 días, lo que corresponde a un puntaje de 92,7, mayor al reconocido inicialmente, sin embargo, se concede apelación por cuanto el recurrente considera que merece 100 puntos. En lo que respecta al Factor Capacitación adicional, se confirma el puntaje otorgado, por cuanto los diplomas y certificaciones aportados de estudios relacionados con el cargo le suman 45 puntos, en tal virtud se confirma y se concede el recurso de apelación frente a este Factor.
9	1088315728	SEPÚLVEDA SALAZAR JUAN SEBASTIÁN	Exhibición de cuadernillo de la prueba de conocimiento y recalificación de esta. Experiencia adicional y docencia se le otorgó un puntaje de 76,17 y considera que se le deben otorgar 95,94 puntos, indica que tiene como experiencia 4 años, 9 meses y 17 días. Capacitación adicional se le otorgaron 35 puntos, y considera que se le debieron otorgar 70, con los documentos aportados	Respecto del puntaje otorgado en el Factor de capacitación adicional, se confirma el mismo. Frente al puntaje otorgado en el Factor Experiencia Adicional, una vez revisada la documentación aportada al momento de inscripción al concurso, se verificó que el aspirante certificó 1393 días de experiencia adicional relacionada, lo que corresponde a un puntaje de 77,4 en este factor, puntaje mayor al otorgado inicialmente, sin embargo, se concede apelación por cuanto el recurrente considera que merece 95,94 puntos. Respecto a la revisión manual de la prueba de conocimientos, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda recibió de la Universidad Nacional de Colombia, documento que expresa lo siguiente: "1. Metodología de calificación. Ahora bien, frente a la metodología de calificación, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo mencionado. Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria. La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula: $Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo}}$ al que se inscribe A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada. En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de

No.	Cedula	Nombre	OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	Consideraciones
				<p>encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados. Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.</p> <p>2. Sobre el procedimiento de lectura óptica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los procesos de lectura de las hojas de respuesta atienden a los siguientes momentos. • Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura. Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Es importante aclarar que el diligenciamiento de la hoja de respuestas requiere el seguimiento de las instrucciones dadas para contestar adecuadamente la prueba, entre las cuales se incluye el diligenciamiento de la hoja de respuestas con lápiz de mina negra, sin lo cual, el registro de las respuestas no se consigue. • Se carga la cadena de respuestas correctas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena de respuestas correctas está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación. • Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas • A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar un punto por cada respuesta correcta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas correctas. • Finalmente se pasa la base de lectura al proceso de calificación diseñado de acuerdo con las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017. Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad.
10	9773427	MARÍN BEDOYA DIEGO ALEXANDER	Capacitación adicional se le otorgue 80 o el puntaje máximo permitido por haber aportado 3 posgrados y título profesional. Se le otorgaron 50 puntos.	En lo que respecta al Factor Capacitación adicional, se verificaron los documentos aportados, encontrando que se certificaron estudios que le equivaldrían a 75 puntos teniendo en cuenta las 3 especializaciones y los 3 cursos certificados que se relacionan con el cargo, puntaje mayor al inicialmente obtenido, sin embargo, se concede el recurso de apelación frente a este Factor pues el aspirante indica que se le deben otorgar 80 o 100 puntos.
11	1097035750	SÁNCHEZ QUICENO CARLOS FELIPE	Capacitación adicional se le otorgaron 30 puntos y con los documentos aportados considera que el puntaje debe ser mayor.	En lo que respecta al Factor Capacitación adicional, se confirma el puntaje otorgado, por cuanto los diplomas y certificaciones aportados de estudios relacionados con el cargo le suman 30 puntos, en tal virtud se confirma y se concede el recurso de apelación frente a este Factor.
12	41959029	GUARÍN MORA VANESSA CATHERINE	Recalificación prueba de conocimientos y psicotécnicas y se reconsidere la fórmula de calificación. Revisión manual y recalificación de la prueba psicotécnica. Solicita se le tenga en cuenta capacitaciones que ha realizado en la EJRLB. Revisión capacitación adicional.	<p>En lo que respecta al Factor Capacitación adicional, se le concedieron 65 puntos en el Registro de Elegibles, revisada nuevamente la documentación aportada, se tiene que el puntaje otorgado corresponde a la capacitación adicional certificada por la aspirante, de igual manera, las capacitaciones brindadas por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", son cursos con duración inferior a 40 horas, por lo tanto, no cumplen el requisito mínimo exigido en el ítem iv) del numeral 5.2.1. del Acuerdo ibidem, por lo que se confirma el puntaje otorgado en este factor y se concede apelación.</p> <p>Respecto a la revisión manual de la prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda recibió de la Universidad Nacional de Colombia, documento que expresa lo siguiente:</p> <p>"1. Metodología de calificación</p> <p>Ahora bien, frente a la metodología de calificación, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo mencionado. Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria. La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje</p>

No.	Cedula	Nombre	OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	Consideraciones
				<p>estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula: $Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo}}$ al que se inscribe A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.</p> <p>En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.</p> <p>Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.</p> <p>2. Sobre el procedimiento de lectura óptica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los procesos de lectura de las hojas de respuesta atienden a los siguientes momentos. • Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección de la Universidad. <p>Respecto de la Prueba Psicotécnica</p> <p>1. Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.</p> <p>La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a 164,00."</p>
13	1088254950	GARCÍA RIVERA JOHN ALEJANDRO	<p>Capacitación adicional obtuvo 0 puntos cuando debieron ser 80 por diplomados y cursos que certificó Experiencia Adicional y docencia obtuvo puntaje de 37,33, y que solo se reconocen 671 días de experiencia cuando son 1405 días que equivalen a 78 puntos.</p> <p>Así mismo, certifica experiencia posterior a la fecha de inscripción para reclasificación</p>	<p>En lo que respecta al Factor Capacitación adicional, se le concedieron 0 puntos en el Registro de Elegibles, sin embargo, revisada nuevamente la documentación aportada, se tiene que se certificó un pregrado y un posgrado adicional, correspondiéndole un puntaje de 40 para este Factor, mayor al inicialmente otorgado, sin embargo, se concede apelación por cuanto el recurrente considera que merece 80 puntos.</p> <p>Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante al momento de la inscripción al Concurso, en lo que respecta a la experiencia adicional, se le concedió en el Registro de Elegibles un puntaje de 37,33, revisada nuevamente la documentación aportada al momento de la inscripción al concurso, se tiene que se certificó experiencia relacionada adicional por 1294 días, lo que corresponde a un puntaje de 71,9, puntaje mayor al inicialmente otorgado, sin embargo, se concede apelación por cuanto el recurrente considera que merece 78 puntos.</p> <p>Por otra parte, no resulta viable incluir nueva documentación por vía de recurso para convalidar requisitos (experiencia) no acreditada con la inscripción, pues no cumple el requisito del último inciso del artículo 3° del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017.</p>
14	1088295256	ARIAS HOYOS SEBASTIÁN	<p>Experiencia adicional solo se le otorgaron 10 puntos (es confuso el recurso porque habla de experiencia adicional, pero sustenta capacitación adicional, y revisando los puntajes otorgados los 10 puntos fueron en capacitación y no en experiencia, pues en experiencia se le otorgaron 50,72, por lo que sugiero que solo se analice en el recurso la capacitación adicional) Capacitación adicional se le otorgaron 10 puntos y aportó acta de grado como abogado, por lo que solicita se corrija su puntaje en 25 puntos</p>	<p>En lo que respecta al Factor Capacitación adicional, se le concedieron 10 puntos en el Registro de Elegibles, sin embargo, revisada nuevamente la documentación aportada, se tiene que se certificó un curso adicional relacionado con el cargo, correspondiéndole un puntaje de 15 para este Factor, mayor al inicialmente otorgado, sin embargo, se concede apelación por cuanto el recurrente considera que merece 25 puntos.</p>

CONCURSANTES A LOS QUE SE LES REPONE PARCIALMENTE Y SE LES CONCEDE APELACIÓN

No.	Cedula	Nombre	OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	Consideraciones
1	9818704	LÓPEZ ACEVEDO ANDRÉS FELIPE	revisión puntaje experiencia adicional 14,89 - 2061 días capacitación adicional	La certificación del diplomado aportado no tiene relación con el cargo de aspiración, y las certificaciones de los cursos no reportan número de horas, por lo que se confirma el puntaje de este Factor. Respecto del puntaje otorgado en el Factor de experiencia adicional, una vez revisada la documentación aportada, se verificó que el aspirante certificó 775 días de experiencia adicional, lo que corresponde a un puntaje de 43,06 en este factor, en tal virtud se repone.
2	42156146	ARANGO BETANCUR CAROLINA	Experiencia adicional 100 puntos y no 73.11. capacitación adicional a un total de 25 puntos y no 20 puntos	Respecto del puntaje otorgado de experiencia adicional, una vez revisada la documentación aportada, se verificó que la aspirante certificó 1751 días de experiencia adicional, lo que corresponde a un puntaje de 97,28 en este factor, el cual es superior al otorgado inicialmente, sin embargo, la aspirante considera que se le deben otorgar 100 puntos, en tal virtud, no se repone y se concede apelación. Respecto de la capacitación adicional, una vez revisada la documentación aportada, se repone y se conceden 25 puntos.
3	1088284000	VELÁSQUEZ PELÁEZ DIEGO ALEJANDRO	revisión documentos capacitación, experiencia laboral, publicaciones y prueba psicotécnica informe fecha de reclasificación exhibición de documentos prueba psicotécnica copia de cuadernillo plazo para presentar recurso	Respecto del puntaje otorgado en el Factor experiencia adicional, una vez revisada la documentación aportada, se verificó que el aspirante certificó 1536 días de experiencia adicional, lo que corresponde a un puntaje de 85.33 en este factor, en tal virtud, se repone el puntaje otorgado en el presente Factor. Frente al Factor Capacitación adicional, se confirma el puntaje otorgado. Respecto a la revisión manual de la prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda recibió de la Universidad Nacional de Colombia, documento que expresa lo siguiente: "1. Metodología de calificación Ahora bien, frente a la metodología de calificación, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo mencionado. Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria. La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = 750 + (100 x Z). El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula: Z = Puntaje directo del aspirante - Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada. En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados. Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia. 2. Sobre el procedimiento de lectura óptica ● Los procesos de lectura de las hojas de respuesta atienden a los siguientes momentos. ● Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección a de la Universidad. Respecto de la Prueba Psicotécnica 1. Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje. La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a 147,50" Respecto a la fecha para reclasificación lo invitamos a consultar el Acuerdo 1242 del 2001 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el siguiente link: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/

No.	Cedula	Nombre	OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	Consideraciones
4	4514675	GIL RESTREPO JUAN CARLOS	Experiencia se le otorgó un puntaje de 0, cuando certificó 3.430 días que equivalen a 9,52 años. Capacitación adicional se le otorgaron 5 puntos, solicita nueva revisión de los documentos aportados.	Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante al momento de la inscripción al Concurso, en lo que respecta a la experiencia adicional, se le concedió en el Registro de Elegibles un puntaje de 0, revisada nuevamente la documentación aportada al momento de la inscripción al concurso, se tiene que se certificó experiencia relacionada adicional por 3097 días, lo que corresponde a un puntaje de 172, por lo que se repone el puntaje en este factor otorgándole el máximo permitido siendo 100 puntos. En lo que respecta al Factor Capacitación adicional, se confirma el puntaje otorgado, por cuanto los diplomas y certificaciones aportados de estudios relacionados con el cargo le suman 5 puntos, en tal virtud se confirma y se concede el recurso de apelación en frente a este Factor.
5	1088313283	ARRUBLA FRANCO LUISA FERNANDA	Indica que la fórmula aplicada a su prueba de conocimientos debe dar un puntaje de 533,82 y no de 434,55 como se le reconoció. Experiencia adicional indica que se le debieron reconocer los 100 puntos por contar con más de 5 años de experiencia Capacitación adicional indica que debió asignársele 95 puntos	Una vez revisados los documentos aportados por la aspirante al momento de la inscripción al Concurso, en lo que respecta a la experiencia adicional, se le concedió en el Registro de Elegibles un puntaje de 99,94, revisada nuevamente la documentación aportada al momento de la inscripción al concurso, se tiene que se certificó experiencia relacionada adicional por 2101 días, lo que corresponde a un puntaje de 117, por lo que se repone el puntaje en este factor otorgándole el máximo permitido siendo 100 puntos. En lo que respecta al Factor Capacitación adicional, se confirma el puntaje otorgado, por cuanto los diplomas y certificaciones aportados de estudios relacionados con el cargo le suman 45 puntos, en tal virtud se confirma y se concede el recurso de apelación en frente a este Factor. Frente a la fórmula aplicada a la prueba de conocimientos, no se repone la misma, por cuanto una vez revisada la misma, se dio cumplimiento a la CIRCULAR CJC21-9 del 2021 expedida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en la que se determina la fórmula a aplicar a la prueba, siendo la siguiente: Y = Puntaje en la escala 300 a 600 X = Puntaje en la escala 800 a 1000 Y = 1,5X - 900 La cual en su caso se aplicó de la siguiente manera: PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: 889,70 FÓRMULA: (1,5 * 889,70) - 900 = 434,55 Por lo tanto, respecto a la aplicación de la fórmula en la prueba de conocimiento se confirma el puntaje otorgado y se concede apelación.

CONCURSANTES A LOS QUE SE LES REPONE Y QUEDAN EN FIRME SUS PUNTAJES

No.	Cedula	Nombre	OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	Consideraciones
1	18533332	GAVIRIA MAFLA GERMAN DARÍO	Revisión Capacitación adicional	Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante al momento de la inscripción al Concurso, en lo que respecta a la capacitación adicional, se le concedió en el Registro de Elegibles un puntaje de 15, revisada nuevamente la documentación aportada se tiene que certificó un estudio técnico profesional, un diplomado y un curso relacionado con el cargo, para un total de 30 puntos en capacitación adicional- se repone el puntaje en este Factor.
2	10001417	RESTREPO GIRALDO HERNÁN AUGUSTO	Capacitación adicional se le reconocieron 30 puntos e indica que se le debieron reconocer 40	En lo que respecta al Factor Capacitación adicional, se le concedieron 30 puntos en el Registro de Elegibles, sin embargo, revisada nuevamente la documentación aportada, se tiene que certificaron capacitaciones que le brindan puntaje adicional, por lo que se le repone el puntaje en 60 puntos para este Factor.
3	1088298655	RESTREPO SALAZAR DIANA SOFIA	Experiencia adicional y capacitación adicional considera que se le debe otorgar el puntaje máximo 100 en cada uno.	Una vez revisados los documentos aportados por la aspirante al momento de la inscripción al Concurso, en lo que respecta a la experiencia adicional, se le concedió en el Registro de Elegibles un puntaje de 17,22, revisada nuevamente la documentación aportada a se tiene que se certificó experiencia relacionada adicional por 593 días, lo que corresponde a un puntaje de 32,9. En lo que respecta al Factor Capacitación adicional, se le concedieron 15 puntos en el Registro de Elegibles, sin embargo, revisada nuevamente la documentación aportada, se tiene que, se certificaron 6 cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, que, si bien corresponderían a 30 puntos, el máximo permitido para este tipo de capacitaciones es 20. En tal virtud, se reponen los puntajes otorgados en los Factores Experiencia adicional y capacitación adicional, en 32,9 y 20, respectivamente. De igual manera se aclara que se deja en firme por cuanto la aspirante únicamente presentó recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. CONFIRMAR, la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021 y **CONCEDER el recurso de apelación** interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de los siguientes concursantes y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en orden de cédula de ciudadanía:

No.	Cedula	Nombre
1	9.773.427	MARÍN BEDOYA DIEGO ALEXANDER
2	9.869.550	TORRES MEJÍA RAÚL ANDRÉS
3	41.959.029	GUARÍN MORA VANESSA CATHERINE
4	1.053.778.014	FIGUEROA BURITICÁ JUAN PABLO
5	1.088.245.683	SUAREZ GUTIÉRREZ DANIEL
6	1.088.254.950	GARCÍA RIVERA JOHN ALEJANDRO
7	1.088.278.906	LOAIZA MEJÍA SEBASTIÁN
8	1.088.282.002	ORREGO PEREIRA SINDY PAOLA
9	1.088.285.374	SÁNCHEZ ECHEVERRI ANDRÉS EDUARDO
10	1.088.295.256	ARIAS HOYOS SEBASTIÁN
11	1.088.304.043	PATIÑO ECHEVERRY ANDRÉS FELIPE
12	1.088.315.728	SEPÚLVEDA SALAZAR JUAN SEBASTIÁN
13	1.097.035.750	SÁNCHEZ QUICENO CARLOS FELIPE
14	1.097.395.837	TORRES ZULUAGA CARLOS ARTURO

ARTICULO 2°. REPONER PARCIALMENTE, la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021 y **CONCEDER el recurso de apelación** interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura; respecto de los siguientes concursantes y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en orden de cédula de ciudadanía:

No.	Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Puntaje conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación adicional	TOTAL
1	4.514.675	GIL RESTREPO JUAN CARLOS	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nom.	450,93	171,5	100	5	727,43
2	9.818.704	LÓPEZ ACEVEDO ANDRÉS FELIPE	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nom.	500,07	142,5	43,06	0	685,63
3	42.156.146	ARANGO BETANCUR CAROLINA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nom.	483,69	150	73,11	25	731,8
4	1.088.284.000	VELÁSQUEZ PELÁEZ DIEGO ALEJANDRO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nom.	369,05	147,5	85,33	5	606,88
5	1.088.313.283	ARRUBLA FRANCO LUISA FERNANDA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nom.	434,55	149,5	100	45	729,05

ARTICULO 3°. REPONER, la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, respecto de los siguientes concursantes y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en orden de cédula de ciudadanía:

No.	Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Puntaje conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación adicional	TOTAL
1	18.533.332	GAVIRIA MAFLA GERMAN DARÍO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nom.	483,69	159,5	100	30	773,19
2	10.001.417	RESTREPO GIRALDO HERNÁN AUGUSTO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nom.	352,67	156	100	60	668,67
3	1.088.298.655	RESTREPO SALAZAR DIANA SOFIA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nom.	450,93	152,5	32,9	20	656,33

ARTICULO 4°. RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la aspirante OCAMPO CATALINA identificada con C.C. No. 42151352, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO 5°. ORDENAR remitir copia del presente acto administrativo y de los recursos de apelación concedidos, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

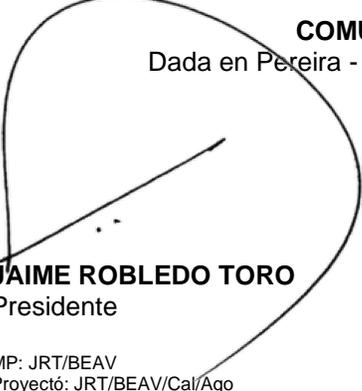
ARTICULO 6°. Esta Resolución se notifica mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y en las carteleras exteriores del Palacio de Justicia de Pereira, para su divulgación, copia de esta, se publicará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en el enlace de concursos Convocatoria No. 4 de esta Seccional.

ARTICULO 7°. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO 8°. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira - Risaralda, a los 09 días del mes de diciembre de 2021



JAIME ROBLEDO TORO
Presidente

MP: JRT/BEAV
Proyectó: JRT/BEAV/Cal/Ago
Revisó: JRT/BEAV



BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ
Magistrada